

En caso de faltas muy graves la empresa comunicará por escrito al trabajador la infracción cometida, otorgándole un plazo de dos días laborables para que pueda formular, por escrito, las alegaciones que considere oportunas sobre los hechos imputados, dicho escrito lo remitirá a la Sección de Personal.

Trancurridos dos días laborables la empresa comunicará al trabajador la sanción que corresponda o en su caso la aceptación de las alegaciones.

Artículo 48. Abuso de autoridad.

Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad, siendo considerado como falta muy grave, instruyéndose el oportuno expediente, en el cual intervendrá el Delegado de Personal.

Artículo 49. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria representativa de las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo, que tiene como competencia conocer de las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, estará integrada por tres miembros representantes de la empresa y por el Delegado de Personal, pudiendo además asistir a las reuniones de esta Comisión Paritaria los asesores jurídicos que ambas representaciones designen.

Disposición adicional.

Durante el año 1996 se creará una Comisión, cuyos objetivos consistirán en el estudio pormenorizado de la introducción, en un futuro, concretamente durante el año 2000, de una participación sobre beneficios, condicionado a la autorización por parte de los accionistas de la empresa.

No obstante, si durante los años 1996 a 1999 la Comisión llegara a un acuerdo, condicionado a la autorización por parte de los accionistas de la empresa, los trabajadores podrían beneficiarse, antes del año 2000, de la participación en beneficios.

Disposición final.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de aplicación.

ANEXO I

Tabla salarial 1995

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total
Grupo I:			
I.1	236.130	95.450	331.580
I.2	227.790	24.230	152.020
Grupo II:			
II.1	283.350	157.350	440.700
II.2	283.350	157.350	440.700
II.3	236.130	95.450	331.580
II.4	204.830	36.950	241.780
II.5	175.420	31.800	207.220
II.6	127.790	24.230	152.020
II.7	110.340	14.010	124.350
Grupo III:			
III.1	283.350	157.350	440.700
III.2	236.130	95.450	331.580
III.3	204.830	36.950	241.780
III.4	175.420	31.800	207.220
III.5	127.790	24.230	152.020
III.6	110.340	14.010	124.350
Grupo IV:			
IV.1	91.940	11.700	103.640
IV.2	68.150	9.230	77.380
IV.3	84.400	12.320	96.720

ANEXO II

Tabla salarial 1996

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total
Grupo I:			
I.1	244.390	98.790	343.180
I.2	132.260	25.080	157.340
Grupo II:			
II.1	293.270	162.860	456.130
II.2	293.170	162.860	456.130
II.3	244.390	98.790	343.180
II.4	212.000	38.240	250.240
II.5	181.560	32.910	214.470
II.6	132.260	25.080	157.340
II.7	114.200	14.500	128.700
Grupo III:			
III.1	293.270	162.860	456.130
III.2	244.390	98.790	343.180
III.3	212.000	38.240	250.240
III.4	181.560	32.910	214.470
III.5	132.260	25.080	157.340
III.6	114.200	14.500	128.700
Grupo IV:			
IV.1	95.160	12.110	107.270
IV.2	70.540	9.550	80.090
IV.3	87.350	12.750	100.100

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3265

ORDEN de 31 de enero de 1996 sobre cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Armentia» y «Mendoza».

Visto el contrato de cesión presentado el 25 de julio de 1995, entre las compañías «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y Medusa Oil Limited, sucursal en España, en cuyas estipulaciones se establece que «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y Medusa Oil Limited, sucursal en España adquieren una participación indivisa del 45 por 100 y el 10 por 100, respectivamente, en la titularidad de los permisos «Armentia» y «Mendoza», las cuales son cedidas por la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión presentado el 25 de julio de 1995 entre las compañías «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y Medusa Oil Limited, sucursal en España, por el que las dos últimas adquieren unas cuotas de participación indivisa del 45 por 100 y el 10 por 100, respectivamente, las cuales son cedidas por la otra titular, en los permisos «Armentia» y «Mendoza».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos queda:

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 45 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 45 por 100.
Medusa Oil Limited, sucursal en España: 10 por 100.

Tercero.—La aprobación del contrato de cesión por la presente Orden concede a Medusa Oil Limited, sucursal en España, la autorización para

ser titular únicamente de los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza», debiendo en el futuro demostrar su capacidad financiera si quiere ser titular de otros permisos o concesiones.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y Medusa Oil Limited, sucursal en España, deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la caja general de depósitos las garantías ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Félez.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

3266 RESOLUCION de 22 de enero de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas, correspondientes al mes de diciembre de 1995.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de enero de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

ANEXO

Normas anuladas en el mes de diciembre de 1995

Código	Título
UNE 20 371 75	Calentadores eléctricos de agua para usos domésticos y análogos. Método de medida de su aptitud para la función.

Código	Título
UNE 20 466 89	Método simplificado para la calibración en presión de los micrófonos de condensador de una pulgada por la técnica de reciprocidad.
UNE 21 085 69	Resistividad de los alambres de aluminio forjado duro industrial, para conductores eléctricos.
UNE 38 042 72 1R	Barras redondas, extruidas, de aluminio y sus aleaciones. Tolerancias dimensionales y medidas recomendadas.
UNE 38 044 72 1R	Barras cuadradas, extruidas, de aluminio y sus aleaciones. Tolerancias dimensionales y medidas recomendadas.
UNE 38 048 73 1R	Barras rectangulares, extruidas, de aluminio y sus aleaciones. Tolerancias dimensionales y medidas recomendadas.

3267 RESOLUCION de 22 de enero de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas como normas españolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y vistas las normas elaboradas por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986;

Visto el procedimiento de adopción de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas europeas, así como su fecha de disponibilidad, a las que se ha otorgado el rango de norma española.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de enero de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

ANEXO

Ratificación de normas europeas. Diciembre 1995

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN 60352-5:1995	Conexiones sin soldadura. Parte 5: Conexiones sin soldadura acoplables por presión. Requisitos generales, métodos de ensayo y guía práctica	6-3-1995
EN 60712:1994	Sistema de casete de lectura helicoidal para cintas de vídeo que usan cintas magnéticas de 19 milímetros (3/4 IN), conocidas como formato U	5-7-1994
EN 60712/A1:1994	Sistema de casete de lectura helicoidal para cintas de vídeo que usan cintas magnéticas de 19 milímetros (3/4 IN), conocidas como formato U	5-7-1994
EN 60756:1992	Grabadoras de cintas de vídeo no radiodifundidas. Estabilidad de la base de tiempos	9-12-1992
EN 60843-1:1994	Sistema de casete de lectura helicoidal para cintas de vídeo que usan cintas magnéticas de 8 milímetros. Parte 1: Especificaciones generales	8-3-1994
EN 60843-2:1995	Sistema de casete de lectura helicoidal para cintas de vídeo que usan cintas magnéticas de 8 milímetros. Parte 2: Sistema de audio multipista para PCM	15-5-1995
EN 60843-3:1993	Sistema de casete de lectura helicoidal para cintas de vídeo que usan cintas magnéticas de 8 milímetros. Parte 3: Especificaciones de banda alta para HI 8	6-7-1993
EN 60917-0:1991	Orden modular para el desarrollo de las estructuras mecánicas para las infraestructuras electrónicas. Parte 0: Guía para los usuarios de la norma 917	10-12-1991
EN 60917-2:1994	Orden modular para el desarrollo de las estructuras mecánicas para las infraestructuras electrónicas. Parte 2: Especificación intermedia, dimensiones de coordinación de interfaz para los equipos de 25 milímetros	8-3-1994
EN 60917-2-1:1995	Orden modular para el desarrollo de las estructuras mecánicas para las infraestructuras electrónicas. Parte 2: Especificación intermedia. Dimensión de coordinación de interfaz para los equipos de 25 milímetros. Sección 1: Especificaciones de detalle. Dimensiones de armarios y estanterías	6-3-1995
EN 60933-3:1992	Sistema de audio, vídeo y sistemas audiovisuales. Interconexiones y valores de acoplamiento. Parte 3: Interfaz para la interconexión de cámaras ENG y VTRS portátiles que usan señales no compuestas para sistemas de 625 líneas/50 de trama	16-6-1992
EN 60961:1993	Sistema de casete de lectura helicoidal para cintas magnéticas de 12,65 milímetros (0,5 IN) sobre tipos L ...	8-12-1993